

Convenio Nro. 018-2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD DE FAUNA SILVESTRE EN GALÁPAGOS BAJO EL ENFOQUE “ONE HEALTH”

COMPARECIENTES

Comparecen, a la suscripción del presente Convenio de Cooperación, por una parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, legalmente representada por el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, en su calidad de representante legal y Director, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **“DPNG”**; y, por otra, la Universidad San Francisco de Quito USFQ, legalmente representado por Diego Quiroga Ferri, en su calidad de rector y representante legal, que en adelante y para fines de este instrumento se denominará **“USFQ”**, los mismos que debidamente autorizados en ejercicio de sus atribuciones, acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Universidad San Francisco de Quito USFQ, desde el año 2013 han trabajado formalmente de forma colaborativa levantando insumos técnicos indispensables para el manejo y protección de la Reserva Marina y Parque Nacional Galápagos, y en base a este trabajo coordinado y en reuniones previas mantenidas entre las partes, el 13 de marzo de 2023 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación con una vigencia de 3 años y entre una de las obligaciones conjuntas se indica “(...)”2) *Las partes fomentarán la educación y la formación científica en el marco de los proyectos de investigación llevada a cabo en conjunto entre el PNG y la USFQ*.”(...).’

Con Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0673-O, de fecha 11 de abril 2025, el Director de gestión Ambiental del PNG remite el permiso de investigación PC-14-25, para la ejecución del proyecto denominado “Evaluación del estatus poblacional y el éxito reproductivo de los Pinnípedos de las Islas Galápagos en colonias con diferentes niveles de impacto antropogénico” a favor de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), en calidad de institución auspiciante.

Con Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0806-O, de 7 de mayo de 2025 el Director de gestión Ambiental del PNG remite el permiso de investigación PC-35-25, para la ejecución del proyecto denominado “Vigilancia de la salud y enfermedades de la vida silvestre de los invertebrados marinos, peces, reptiles, aves y mamíferos marinos de Galápagos” a favor de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), en calidad de institución auspiciante.

Mediante memorando MAE-DPNG/DE-2025-0001-M del 16 de septiembre de 2025, el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas, remite la propuesta de convenio de cooperación institucional a ser suscrito entre la DPNG y USFQ para lo cual remite el informe técnico de viabilidad DPNG-DE-CUEM-075-2025 del 8 de septiembre suscrito por la MVZ. Andrea Loyola Herrera, Analista en Conservación de Especies Nativas I, Blga. Jenifer Suárez Moncada, Responsable (E) de Conservación de Subproceso de Patrimonio Marino y por el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director

de Ecosistemas en el que emiten criterio técnico favorable para la suscripción del convenio.

Mediante memorando MAATE-DPNG/DPI-2025-0119-M del 9 de septiembre de 2025, el Director de Planificación Institucional recomienda la suscripción del convenio indicando además que no existe erogación de recursos por parte de la DPNG.

En base a los antecedentes expuestos, se evidencia claramente la necesidad de trabajar en la generación del Sistema Integral de Salud de Fauna Silvestre en las Islas Galápagos, bajo el enfoque One Health, que permita fortalecer el manejo de la salud de la fauna Silvestre, promoviendo la salud de los animales, los ecosistemas y los seres humanos a través de la educación, la investigación y el desarrollo de capacidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*". Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

La Carta Fundamental en su artículo 258 primer inciso, establece que en la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.

El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prevé: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; (...), n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...)”*.

El artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico dispone lo siguiente la investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen. Para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, así como para la educación y capacitación de las comunidades locales.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

La “USFQ” cuenta con personería jurídica, autonomía jurídica y financiera, reconocida por el Estado Ecuatoriano por medio de Decreto Ejecutivo número 3166 del 18 de octubre de 1995, reconocida por

el SENESCYT y demás entidades del Estado Ecuatoriano, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto, diseñar de manera participativa con los actores clave, el Sistema Integral de Salud de Fauna Silvestre en las Islas Galápagos, bajo el enfoque One Health, e implementar a través de actividades conjuntas de investigación, monitoreo, capacitación, infraestructura y respuesta rápida, que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la salud pública y el fortalecimiento de capacidades profesionales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La “USFQ”, se compromete a:

1. Identificar las principales amenazas para la salud de la fauna silvestre en Galápagos.
2. Dentro de sus actividades, en coordinación con la DPNG desarrollar e implementar programas de investigación, formación y capacitación, seguimiento sanitario y vigilancia epidemiológica de fauna silvestre y mantener una base de datos co-manejada con la DPNG, asegurando la trazabilidad, confidencialidad y uso responsable de la información generada.
3. Desarrollar y mantener activo, con el apoyo de sus socios internacionales, el Laboratorio docente y de investigación de Salud Animal en San Cristóbal, el cual podrá ser utilizado para la realización de necropsias, estudios histopatológicos y otros análisis diagnósticos veterinarios en el marco de sus permisos de investigación, y necesidades de otros socios estratégicos previamente avalados por la DPNG.
4. Dentro de sus actividades, la USFQ apoyará a la DPNG a través del uso del laboratorio de salud animal, su personal y capacidad instalada en casos excepcionales donde la capacidad operativa de la sala de necropsias de la DPNG se vea sobrepasada por brotes epidemiológicos.
5. La USFQ apoyará a la DPNG en la realización de análisis histopatológicos y exámenes diagnósticos complementarios, así como en la elaboración de reportes técnicos derivados de las muestras colectadas por la DPNG, en el marco de las prioridades definidas conjuntamente. Para este fin, la USFQ destinará una parte de su capacidad técnica y operativa instalada durante la vigencia del convenio, y se coordinará con la DPNG la planificación y ejecución de dichas actividades en función de la disponibilidad institucional de ambas partes.
6. Dentro de sus actividades, la USFQ podrá apoyar el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de infraestructura básica de la DPNG en islas como Santa Cruz e Isabela, con el objetivo de mejorar la atención a los casos de salud animal. Estas acciones se definirán conjuntamente con la DPNG y estarán sujetas a planificación previa.
7. Entregar los resultados producto de las muestras facilitadas por la DPNG y que hayan sido analizadas en el laboratorio de la USFQ.
8. Promover y facilitar la participación de estudiantes, veterinarios e investigadores nacionales e internacionales especializados en fauna silvestre para apoyar los programas de conservación de la DPNG y en actividades relacionadas a salud animal bajo el enfoque de One Health.

9. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del personal de la DPNG mediante programas de formación y visitas técnicas a centros especializados en salud de fauna silvestre, priorizando las necesidades definidas por la DPNG. Estas acciones se ejecutarán en función de la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura y presupuesto de la USFQ, y deberán ser coordinadas previamente con la DPNG en el marco de este convenio.
10. Proveer apoyo de personal para actividades técnicas y operativas vinculadas al objetivo de este convenio, en función de las prioridades definidas por la DPNG. La planificación de dicho apoyo se realizará de manera coordinada entre ambas instituciones.

La “DPNG”, se compromete a:

1. Brindar apoyo técnico y logístico, previa coordinación, para el desarrollo de actividades de investigación, incluyendo muestreos y monitoreos en campo de salud de fauna silvestre.
2. Autorizar, de conformidad con el objetivo de este convenio y bajo la rectoría de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el uso del laboratorio docente y de investigación de salud animal en San Cristóbal, exclusivamente para fines de investigación, docencia, monitoreo y diagnóstico que se encuentren expresamente alineados con los planes, programas y prioridades institucionales de la DPNG, previa acreditación otorgada por los entes competentes, en cumplimiento de la normativa aplicable.
3. Incorporar los resultados generados por el Sistema Integral de Salud de Fauna Silvestre en los procesos de planificación y en la toma de decisiones de gestión de la biodiversidad.
4. Co-organizar y orientar con la USFQ, de ser viable y prioritario para la DPNG, el desarrollo de planes para los componentes de vigilancia, capacitación, respuesta rápida y formación bajo el enfoque de One Health.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes convienen desarrollar las siguientes actividades conjuntas:

1. La DPNG y USFQ en conjunto con instituciones públicas y Organizaciones no Gubernamentales, coordinarán la generación de la estrategia de un Sistema Integral de Salud de Fauna Silvestre en las Islas Galápagos con un enfoque de One Health.
2. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación, formación, capacitación y monitoreo en salud de vida silvestre y conservación, con participación de técnicos y científicos de ambas instituciones.
3. Trabajar en conjunto con los socios estratégicos en la generación de una estrategia de comunicación y programas de educación, basada en la información generada durante la conformación e implementación del sistema integral de salud de fauna silvestre de las islas Galápagos con un enfoque de One Health.
4. Establecer y aplicar protocolos de respuesta rápida ante emergencias sanitarias de fauna silvestre.
5. Facilitar y coordinar el uso de las instalaciones disponibles para la investigación, monitoreo y seguimiento de la salud de fauna silvestre.

6. Mantener la coordinación con la Red de Respuesta Rápida para el levantamiento y disposición final de los restos de animales procesados durante las necropsias.
7. Fomentar la educación, la formación científica y la capacitación técnica en el marco de los proyectos de investigación y vigilancia sanitaria.
8. Presentar los avances alcanzados con la implementación del Sistema Integral de Salud de Fauna Silvestre en las Islas Galápagos con un enfoque de One Health, mediante informes técnicos conjuntos, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable en Ecuador y en la provincia de Galápagos.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

DPNG y USFQ, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la DPNG, USFQ y al personal colaborador de cada entidad que haya realizado el trabajo materia de publicación, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Respecto a la realización de proyectos conjuntos, las Partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todos los casos se observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de las actividades, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen como parte del Convenio de cooperación suscrito entre ambas Partes.

La información generada o resultante de las investigaciones realizadas es de propiedad de las partes conjuntamente, lo cual será debidamente regulado en cada uno de los permisos de investigación específicos para cada proyecto.

En cualquier caso, la difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son resultado de la cooperación de las partes intervinientes.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- e) Presentarán informes semestrales de seguimiento, avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f) Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.
- g) Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Med. Vet. Zoo. Andrea Loyola
Cargo:
Teléfono: (593) (53) 706260 Ext. 1121, 1332
Correo electrónico: aloyola@galapagos.gob.ec

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO:

Responsable: Carlos Fernando Mena Mena, PhD
Cargo: Director Galapagos Science Center - USFQ
Teléfono: (593) (22) 971700 Ext. 1866
Correo electrónico: cmena@usfq.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, mas no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta de entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su suscripción. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos TREINTA días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar o renovar su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
 - a. Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b. Por divulgación de información reservada o sensible para las partes.
 - c. Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de USFQ (estudiante, investigador, docente, científico) en proceso penal ambiental.
 - d. Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de USFQ (estudiante, investigador, docente, científico), en infracciones ambientales.
 - e. Por voluntad justificada de una de las partes.

La terminación anticipada de este convenio de cooperación significará la paralización de las actividades que ya están en marcha. Las cuáles serán concluidas según lo acordado por las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN:

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y contando con la petición formal por cualquiera de ellas con al menos 15 días de anticipación, contando para tal efecto con los informes técnicos favorables de los administradores del presente convenio, siendo viabilizado a través de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva

absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y/o Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado en la jurisdicción más cercana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación se realizará en idioma español.

Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RELACIÓN INDEPENDIENTE

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Acuerdo de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, de sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que haga responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

Las Partes declaran que en función de este Convenio no existirá erogación de recursos entre las Partes y que cada una de las Partes realizará las actividades que por efecto de este se obliga con recursos propios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL

Si una o más de las disposiciones de este convenio (a excepción de la cláusula tercera) se llegase a declarar inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES:

La USFQ declara y garantiza a la DPNG que los recursos que utilice para financiar los proyectos de investigación y que sean obtenidos por autogestión institucional u otras fuentes de financiación nacional o internacional provendrán de fuentes legales desde cualquiera que fuere su origen.

La DPNG y la USFQ se obligan a comunicarse por escrito sobre cualquier cambio en su representación legal, en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorpora como documentos habilitantes al presente convenio:

1. Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
2. Copia del nombramiento del Rector de la USFQ.
3. Documentos personales de los comparecientes.
4. Convenio Marco de Cooperación suscrito entre DPNG y USFQ el 13 de marzo de 2023.
5. Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0673-O, de fecha 11 de abril 2025.
6. Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0806-O, de fecha 7 de mayo de 2025.
7. Memorando MAE-DPNG/DE-2025-0001-M del 16 de septiembre de 2025.
8. Informe técnico de viabilidad DPNG-DE-CUEM-075-2025 del 8 de septiembre de 2025.
9. Memorando MAATE-DPNG/DPI-2025-0119-M del 9 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones: cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

DPNG: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1121, 1122, 1294, 1332; correo electrónico aloyola@galapagos.gob.ec; emasquiza@galapagos.gob.ec. Ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

USFQ: Diego de Robles s/n y Pampite. Círculo de Cumbayá; número telefónico: 02-2971700 ext. 1866, dirección electrónica: cmena@usfq.edu.ec; ciudad Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. –

Las partes intervinientes aprueban el contenido de este convenio, por lo que para constancia y en fe de lo estipulado, suscriben en unidad de acto en siete ejemplares de igual tenor y valor, el 25 de septiembre de 2025.

Nota: En caso de fijar firmas electrónicas con señalamiento de fecha de inserción diferentes, la fecha con la que sea suscrita la última firma electrónica en este instrumento será la considerada para la vigencia y validez jurídica del presente instrumento.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Director
Parque Nacional Galápagos

Ph.D. Diego Quiroga Ferri
Rector
Universidad San Francisco
de Quito USFQ